

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00177-00

Demandante: REGINA ISABEL MARTELO VARGAS Y OTROS

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual el Municipio de San Marcos (Sucre) contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00177-00

Demandante: REGINA ISABEL MARTELO VARGAS Y OTROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, por lo que el Municipio de San Marcos (Sucre) dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual la parte demandante se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00177-00

Demandante: REGINA ISABEL MARTELO VARGAS Y OTROS

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

2. ANTECEDENTES

Se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2014 (Fls.63-77), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 16 de abril de 2015 (Fls.109-112). El día 09 de junio del año 2015 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, por lo que la UGPP el día 26 de mayo de 2015 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.144-153), de las excepciones previas se corrió traslado por secretaria los días 26 al 28 de agosto de 2015 (fl.154) y de las de mérito se corrió traslado mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2015 por el término de diez días (Fl.160), la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 443 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P el cual reza lo siguiente:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trate el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)”

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00177-00

Demandante: REGINA ISABEL MARTELO VARGAS Y OTROS

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"

Atendiendo lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado para contestar la demanda, y la UGPP en su contestación de demanda propuso excepciones, es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C.G.P, dentro del proceso de la cita, el día 29 de febrero de 2016, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Orlando Pacheco Chica identificado con la cedula de ciudadanía N°79.941.567 y la tarjeta profesional N°138159 del C.S.J, como apoderado de la UGPP en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez